

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Agosto de Dos Mil Veintidós

La apoderada judicial del señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, parte demandante, solicita corregir el acta No. 039 del presente año, por las razones que se transcriben a continuación:

"1. se fijó un valor por concepto de pensión un valor de NOVENTA MIL PESOS \$90.000 para mi prohijado padre del menor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, sin embargo, se observa que solo dice que el 50% de pensión en el colegio EL DIVIÑO NIÑO y el colegio DIVINO NIÑO que la progenitora hizo mención no existe al norte de Bucaramanga.

2. Así mismo no quedo consignados los datos de la cuidadora CLAUDIA PATRICIA MARIN, de la misma manera la orden que dio su señoría que debían proporcionarle los datos completos al padre del menor.

3. En el acta reza que el niño se encuentra estudiando, pero no quedo consignado que esta situación se presenta es porque la madre del menor lo retiro y no volvió a llevarlo a estudiar, pese a los llamados por parte del colegio.

4. Ahora bien, en el acta quedo: iniciar un proceso de verificación de derechos al interior del núcleo familiar conformado por la madre del niño y se observa que también se equivocaron e incluyen a mi prohijado SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y eso no de tema acordado, toda que él no tiene la custodia del menor.

5. También solicito a su señoría incluir en el acta que los padres del menor no pueden salir del país con el menor sin el permiso de los dos progenitores, toda vez que la madre del menor esta presionando que le firme autorización para la salida con el menor fuera del país".

Asimismo, solicita el enlace de la audiencia realizada el pasado 19 de julio.

Para resolver, hay que traer a colación lo acordado por los señores SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y JARLY JASNEY MONCADA ARANDA el día 19 de julio del presente año, mediante Acta de Conciliación No.039:

*"(...) **A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, continuará en cabeza de su progenitora la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA.*

***B. VISITAS:** las partes acordaron el siguiente régimen de visitas:*

***FINES DE SEMANA:** el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, estará con su hijo JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, el fin de semana cada quince días desde el viernes a partir de las cinco de la tarde, hasta el domingo extensivo al lunes festivo a las siete de la noche. El progenitor deberá recoger y retornar a su hijo al*

domicilio materno ubicado en Calle 13 Norte #16-111, Conjunto Parque Central Torre 2 Apto 705 Barrio Villa Rosa de Bucaramanga – Santander. Este régimen visitas cobra vigencia a partir del viernes 22 de julio de 2022.

DURANTE LA SEMANA: el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, podrá visitar a su hijo JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 4:30 de la tarde y las 7:00 pm, previa comunicación con la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, quien en el evento de no encontrarse en el domicilio, le comunicará a la cuidadora del niño, señora Claudia Patricia Marin, identificada con la cc 37.555.811, a fin de que facilite las condiciones para que estos encuentros se surtan de la manera más fraternal.

La señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, aportó como abonado telefónico el número 3153054811, para que a través de este número se garantice la comunicación previa a las visitas abiertas durante los días de la semana.

VACACIONES DE FIN DE AÑO: el niño estará con su progenitor una semana es decir siete días, durante las vacaciones de fin de año, en las fechas que acuerden los dos progenitores.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, las partes acordaron en esta diligencia que el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, consignará una cuota de alimentos, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) mensuales, los cuales serán girados el día 25 de cada mes a través de EFECTY a nombre de la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de julio del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal a partir de enero de 2023.

D. EDUCACION: el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ asumirá el 50% del valor de la matrícula, los útiles escolares y uniformes que requiera su hijo, durante el calendario académico.

Se advierte que habiéndose puesto en conocimiento del Despacho que el niño en este momento no se encuentra escolarizado, las partes se obligaron a matricular a su hijo JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, para lo que resta del año académico 2022, en el Colegio Divino Niño, ubicado frente al conjunto donde se encuentra domiciliado el infante, asumiendo cada uno de los progenitores el 50% del valor de la matrícula y de la pensión escolar. El señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, pagará directamente a la institución educativa el valor que le corresponde por concepto de matrícula y pensión. Además, asumirá el 50% de los uniformes y demás gastos escolares que se deriven de las labores académicas para el año 2022 en este colegio.

Para el año académico vigencia 2023, las partes acordaron matricular al niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, en una institución educativa del sector oficial, preferiblemente en los jardines infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", de Bucaramanga – Santander, ubicado cerca al domicilio del menor.

(...)

SEGUNDO: EXHORTAR al señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y a la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, progenitores del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, a dar por terminado el duelo de la separación y de forma consciente desarrollar todas las acciones necesarias para establecer entre ellos, una comunicación respetuosa, prudente, sensata y conciliadora, en aras de propiciarle a su hijo un ambiente saludable de convivencia, donde pueda desarrollarse con unas pautas de crianza que le permitan ser una persona íntegra, con todos sus derechos garantizados.

TERCERO: OFICIAR al ICBF – Defensoría De Familia, para que en razón a que el niño siempre ha estado bajo la custodia de su progenitora y la señora permanentemente ha cambiado de domicilio, y en razón a que se evidencia una marcada dificultad entre la expareja, para establecer una comunicación asertiva entre padres separados, situación agravada por los comportamientos del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, identificado con NUIP 1.097.140.917, quien ha venido presentando conductas atípicas para sus cuatro años de edad, se proceda a iniciar un proceso de verificación de derechos al interior del núcleo familiar conformado por el niño y sus progenitores SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, quienes pueden ser ubicados a través de los abonados telefónicos 3164270444 y 3045696263, respectivamente. Se ordena seguimiento por seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia y en lo posible enviar a este Despacho un informe de las sesiones realizadas y el cumplimiento de los progenitores con los deberes que les asiste como tales. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: OFICIAR al ICBF, para que a través de su equipo interdisciplinario realice un diagnóstico, tratamiento y acompañamiento al núcleo familiar integrado por SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, DARLY JASNEY MONCADA ARANDA y el niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, tendiente a superar las dificultades que exhiben los progenitores para relacionarse como padres separados y de manera respetuosa, construir pautas de crianza a favor de su hijo, sin anteponer su duelo y sus intereses particulares (...)."

1. Frente a la primera solicitud, de acuerdo con lo señalado en el literal 1. C y D, en ningún momento se fijó por concepto de pensión escolar la suma de \$90.000, pues se dejó claro de que cada una de las partes asumirían el 50% de los gastos de matrícula y pensión, así como de los útiles escolares y uniformes. Una cosa muy diferente es la cuota alimentaria, la cual se acordó en la suma de \$200.000 y, otra muy diferente, los compromisos por gastos de educación del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA. Por ende, frente a ello, el Despacho no tiene nada que aclarar.

No obstante, **se ordena requerir al apoderado judicial de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA** para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, alleguen la factura de pago de la matrícula escolar del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA en el Colegio Divino Niño Parque Central Noroeste de esta ciudad, Ofíciense.

2. Tampoco se aclarará lo relacionado con los datos de la cuidadora señora CLAUDIA PATRICIA MARIN, de quien se puso de presente su número de identificación en el Numeral 1. B, pues tal como se indica en el Acta No.039, cada vez que el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ quiera visitar entre semana a su hijo JESUS ANDRES, deberá comunicarse previamente con la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA al abonado telefónico 3153054811; no obstante, en caso de que la demandante no se encuentre en casa, será la señora MONCADA ARANDA, no el demandante, quien debe comunicarse con la cuidadora del menor. Además, a la señora CLAUDIA PATRICIA MARIN la podrá ubicar en la dirección de residencia de la demandada, de la cual ya tiene conocimiento.
3. Frente a la tercera solicitud, se le recuerda al señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ que el presente proceso terminó por CONCILIACIÓN de las partes y no por sentencia judicial; por ende, no era necesario hacer tal énfasis en el acuerdo. Además, a los señores SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y JARLY JASNEY MONCADA ARANDA, en presencia de sus abogados, se les leyó el arreglo al que llegaron el pasado 19 de julio, del cual ninguno solicitó dejar constancia de que el niño JESUS ANDRES no estaba estudiando porque la demandada lo retiró del colegio. En consecuencia, no se hará aclaración alguna respecto a este punto.

4. En cuanto al cuarto punto, en el acuerdo se informa claramente que la razón por la cual se procede a iniciar un proceso de verificación de derechos se debe a la marcada dificultad entre la expareja para establecer una comunicación asertiva entre padres separados, lo cual se evidencia en los comportamientos del niño JESUS ANDRES. Como ejemplo de ello, está que el niño no estaba estudiando en ninguna institución educativa, violando considerablemente su derecho constitucional a acceder a la educación, independientemente de que si vivía con la madre o el padre. Además, para iniciar un proceso de verificación de derechos, el ICBF necesita conocer en qué condiciones está el padre, para que en caso de que el menor JESUS ANDRES tenga vulnerados sus derechos con la madre, la primera red de apoyo familiar sea el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ; por lo tanto, necesitan conocer las condiciones habitacionales de ambos padres. En este orden de ideas, no se aclarará este punto.
5. Sobre el 5° punto, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, pues no fue parte del proceso y mucho menos se trató en la conciliación. Por lo tanto, deberá la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, si necesita sacar del país al menor JESUS ANDRES.

Finamente, se ordena remitir el enlace por medio del cual la abogada del señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ pueda acceder al expediente digital Rad. 2021-069, carpeta en la cual se encuentra el archivo digital y el Acta de Conciliación No.039 del 19 de julio de 2022.

Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico de la togada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fdda0d7e01e9b634f047642b61568eb09160d77702f9fc13cfad9afa73880b**

Documento generado en 22/08/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>